



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05866 /22
Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

C. Raúl Hernández Sorcia

Titular del PIMVS "Imperio Calypratus R&M"



E-mail:

PRESENTE.

Hago referencia a su solicitud del 11 de julio de 2022, recibida en esta Dirección General de Vida Silvestre en la misma fecha, a la que se le asignó el número de bitácora **09/LR-0281/07/21**; medio por el cual presenta el trámite de *Conservación de la Vida Silvestre Fuera de su Hábitat Natural, modalidad B: Registro o actualización en el padrón de predios o instalaciones que manejan vida silvestre o colección privada*, para el predio denominado **"Imperio Calypratus R&M"**, ubicado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Al respecto, le informo que derivado del análisis y evaluación de la solicitud y del plan de manejo presentado, se concluye que cumple con lo especificado en el artículo 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre y 131 de su Reglamento; por lo que esta Dirección General aprueba el plan de manejo para realizar actividades con fines de **reproducción y aprovechamiento comercial** de la especie ***Chamaleo calypratus*** y por lo tanto realiza el registro del siguiente predio en el Padrón de Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS):

NOMBRE DEL PIMVS	REGISTRO	UBICACIÓN DEL PIMVS	ESPECIES	TITULAR
Imperio Calypratus R&M	DGVS-PIMVS-2062-HGO/22	Calle Puerto Matamoros E. 16 D.8 M.5 Colonia El Rosario, C.P. 42088, Pachuca de Soto, Hidalgo.	<i>Chamaleo calypratus</i>	Raúl Hernández Sorcia

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se aprueba el siguiente **sistema de marca** para la especie que manejará en el PIMVS:

Especie	Sistema de marca aprobado
<i>Chamaleo calypratus</i>	<u>Neonatos y juveniles:</u> Etiquetas con códigos alfanuméricos <u>Adultos:</u> Microchip

M





No obstante, **queda condicionado** a que dentro de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que haya surtido efecto la notificación de este oficio, remita la siguiente información:

De conformidad con el artículo 7B Bis de la Ley General de Vida Silvestre:

c) *La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;*

- Incluir un croquis detallado y fotografías de la infraestructura y las instalaciones.
- Mencionar si la "casa" está habitada; de ser así se deberá implementar doble puerta a los espacios destinados al PIMVS.
- Destinar espacios particulares, separando las áreas de alimento, crianza, desarrollo y cuarentena.
- Describir las medidas de protección para puertas y ventanas.

d) *Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;*

- Especificar cantidades y horarios de alimentación de acuerdo al tamaño de cada individuo.

g) *Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;*

- Incluir las medidas de seguridad e higiene para el personal que labora en el PIMVS.

k) *Medidas de seguridad civil y contingencia;*

- Indicar las medidas de seguridad civil y contingencia, toda vez que el plan de manejo menciona "se tomarán las medidas necesarias para resguardarlo de nuevo en su terrario..." pero no se hace hincapié en cuales son dichas acciones.

o) *Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.*

- Presentar **la evaluación del posible impacto sobre la vida silvestre nativa y su hábitat y las medidas que se adoptarán para la prevención, atención y control de fugas de ejemplares que puedan causar la diseminación de enfermedades infecto-contagiosas, afectación a poblaciones nativas por competencia y riesgo de hibridación.** toda vez que pretende manejar especies exóticas para el territorio nacional; de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Lo anterior, tomando en cuenta que para cumplir con este punto presentó el *Método de Evaluación Rápida de Invasividad (MERI) para especies exóticas en México, CONABIO, 2017., no obstante, éste no proporciona la información ni los*



elementos técnicamente aplicables para la prevención, atención y control de fuga de ejemplares en el área urbana en la que está establecido el predio en cuestión.

Asimismo, le informo que derivado del análisis de las facturas **No. 063, 0377, 0212, 7780, 812 y 0148 del 18 de abril**, 18 de enero del 2022, del 23 de marzo de 2021, 22 de febrero de 2021, del 17 de febrero de 2021 y 01 de septiembre de 2021, respectivamente presentadas para demostrar la legal procedencia de ejemplares de la especie *Chamaeleo calypttratus*; se detectó que no cumplen con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre que a continuación se transcribe:

Artículo 53. *Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:*

- I. *El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;*
- II. *El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o*
- III. *El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.*

Por lo tanto y en relación con lo anterior; para incorporar al inventario del PIMVS a los ejemplares en comento, es necesario que presente los documentos que demuestren su legal procedencia, los cuales deberán estar debidamente elaborados de conformidad con lo señalado en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

El presente registro en el Padrón de PIMVS, no lo exime del cumplimiento de otras disposiciones técnico-administrativas y de sanidad regidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05866 /22
Ciudad de México, a 18 de julio de 2022

De igual forma, no omito señalar, que los responsables de los predios en los que se maneja vida silvestre, deberán dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 83, 84 y 86 de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 50, 91, 96, 103, 105, 131 y 131 Bis de su Reglamento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 Fracción XXV y 32 Fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, 28, 78 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, 9º Fracciones XII; 26 y 131 y 131 Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - vida.silvestre@profepa.gob.mx

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental- copias.sgpa@semarnat.gob.mx

C. Olivia Rosa Padilla Hernández.- Encargada de despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- olivia.padilla@semarnat.gob.mx

C. Lucero Estrada López.- Encargada de despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx

Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (09/LR-0281/07/22)

Minutario.

D:\Users\OneDrive\3 Subdirección\#Resolutivos para revisión\09_LR-0281_07_22 Imperio Calypratus R&M.docx

FFO/ADCB/JMR/CGMC

